

los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2009

TERESA JIMÉNEZ VILCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 16 de marzo de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Benalmádena» para el Instituto de Educación Secundaria de Arroyo de la Miel (Málaga).*

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29006945, con domicilio en Avda. Cibeles, 4, de Arroyo de la Miel (Málaga), acordó proponer la denominación específica de «Benalmádena» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Benalmádena» para el Instituto de Educación Secundaria de Arroyo de la Miel (Málaga), código 29006945, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 16 de marzo de 2009

TERESA JIMÉNEZ VILCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 16 de marzo de 2009, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de educación secundaria «Juan XXIII-Zaidín» de Granada.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Rogelio Macías Molina, como representante de la Institución Juan XXIII, titular del centro docente privado de educación secundaria «Juan XXIII-Zaidín», con domicilio en Camino de Santa Juliana, s/n, de Granada, solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida, por reducción de dos unidades de Bachillerato de Ciencias de la naturaleza y de la Salud y ampliación de dos unidades de Bachillerato de Humanidades y ciencias sociales, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el citado centro, con número de código 18003791, tiene autorización para impartir dieciséis unidades de educación secundaria obligatoria y ocho unidades de Bachillerato, seis en la modalidad de Ciencias de la naturaleza y de la Salud y dos en la de Humanidades y ciencias sociales, funcionando todas estas enseñanzas en régimen de concierto educativo, así como una unidad de programas de cualificación profesional inicial.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Vistas: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al centro docente privado de educación secundaria «Juan XXIII-Zaidín» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación secundaria.

Denominación específica: "Juan XXIII-Zaidín".

Código del centro: 18003791.

Titular: Institución Juan XXIII.

Domicilio: Camino de Santa Juliana, s/n, Barriada del Zaidín.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Composición resultante:

a) Educación secundaria obligatoria: 16 unidades.

- Puestos escolares: 480.

b) Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias y tecnología: 4 unidades.

Puestos escolares: 140.

- Modalidad de Humanidades y ciencias sociales: 4 unidades.

Puestos escolares: 140

c) Programas de cualificación profesional inicial:

- Auxiliar de instalaciones electrotécnicas y comunicaciones: 1 programa.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 16 de marzo de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Altaduna» de Roquetas de Mar (Almería).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Rodríguez-Campra Berbel, representante legal de «Centros Familiares de Enseñanza, S.A.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Altaduna», con domicilio en Carretera de Alicún, km 8, de Roquetas de Mar (Almería), en solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la ampliación de dicho centro en 5 unidades del primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 04700375, tiene autorización administrativa para 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares, por Orden, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, de 29 de octubre de 1993 (BOJA de 20 de noviembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Centros Familiares de Enseñanza, S.A.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero.- Conceder la ampliación de dicho centro en 5 unidades del primer ciclo para 81 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «Altaduna», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Altaduna.

Código de Centro: 04700375.

Domicilio: Carretera de Alicún, km 8.

Localidad: Roquetas de Mar.

Municipio: Roquetas de Mar.

Provincia: Almería.

Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.

Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 81 puestos escolares y 9 unidades del segundo ciclo para 225 puestos escolares.

Segundo.- El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26); y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 18 de marzo de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «La Salle-Santa Natalia», de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Mario Vinumbrales García, representante legal de «Hermanos de las Escuelas Cristianas», entidad titular del centro docente privado «La Salle-Santa Natalia», con domicilio en C/ La Rosa, núm. 6, de El Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del